

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 16-03-2017

Radicación:20171900092571

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la ley 1437 de 2011**

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>RESOLUCION</b>	20161900176364
<b>FECHA</b>	29 DE DICIEMBRE DE 2016
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	EVER QUILINDO
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900638031 de fecha 29 de diciembre de 2016 respectivamente se envió vía correo certificado- destinado a EVER QUILINDO, se le comunicó que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el señor EVER QUILINDO figura como presunto infractor.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, remitida a la CASA E 8 LA GRANJA – LA LADERA, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al RETIRO y/o ENTREGA del presente aviso. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Anexo:** se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900176364 es el siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **EVER QUILINDO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de la medida policiva de suspensión de obras has-



la imposición de la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas

**2.1. Versión Libre del presunto infractor.**

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **EVER QUILINDO**, quien en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.

**2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.**

**CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **EVER QUILINDO**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

**EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.**

**FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_**

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA \_\_\_\_\_ LAS 8:00 A.M.**

**FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN \_\_\_\_\_**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*(Francisco)*  
**FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 4

Popayan, 29-12-2016

Radicación: 20161900176364

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN  
ACTO ADMINISTRATIVO  
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA"**

**Presunto(s) Infractor(es):** EVER QUILINDO  
**Dirección del Inmueble:** CASA E-8  
**Barrio – Vereda:** LA GRANJA –LA LADERA  
**Decisión:** INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001; el Acuerdo N° 028 de 2000; el Decreto 20151100004595 de 2015 y Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – y atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1 Función Social y Ecológica de la propiedad, 2 La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3 La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley"
4. Que a su vez el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funciona-



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión 05
		Página 2 de 4

Popayan, 29-12-2016

Radicación: 20161900176364

*no que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren.*

5. Que el artículo 2.2 2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística
7. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal por conducto de las funcionarias de la oficina de Control Físico AURA MARIA HINCAPIE y MONICA E CAMPO ORDOÑEZ, realizaron visita el día 15 de diciembre de 2016 al inmueble ubicado en la GRANJA LA LADERA CASA E-8, de propiedad del señor EVER QUILINDO en el que se encontró "Vivienda en construcción de dos piso con losa para tercer piso, área de construcción 120 m2", donde el propietario y/o poseedor no presentó licencia de construcción, por consiguiente se recomienda por parte de los contratistas remitir el informe para la investigación preliminar e inicio del proceso por presunta infracción urbanística
8. Que la Oficina de Control Urbanístico mediante oficio No. 20161910496423 del 22 de diciembre de 2016 remitió a la Oficina Asesora de Planeación Municipal el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística.
9. Se considera necesario iniciar investigación preliminar que determina la responsabilidad por la presunta ejecución de obra encontró "Vivienda en construcción de dos piso con losa para tercer piso, área de construcción 120 m2", sin la respectiva licencia para lo cual se vinculara al señor EVER QUILINDO en calidad de propietario y/o



Viva el  
**CAMBIO**



Popayan, 29-12-2016

Radicación: 20161900176364

poseedor del bien inmueble ubicado en LA GRANJA LA LADERA CASA E-8 identificado numero predial 010600220055000.

10. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementes o sustituyan
11. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que: *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida "*
12. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda la división material del lote sin que medio licencia aprobada de urbanismo, constituye más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **EVER QUILINDO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de la presunta infractora que ha cesado las causas para la imposición de la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

#### 2.1. Versión Libre del presunto infractor

- a Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **EVER QUILINDO**, quien en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 4

Popayan, 29-12-2016

Radicación: 20161900176364

2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

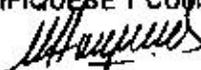
**CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **EVER QUILINDO**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal (E)

 Proyectó: Sandra Miranda  
Revisó: Francisco Zuñiga  
Copia: N/A  
Anexo: N/A  
Archivo: Proceso Sancionatorio Urbanístico

